



Resolución Ministerial N° 0596-2013-ED

Lima, 03 DIC. 2013

Vistos; el Expediente N° 0181069-2013 y el Informe N° 1724-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0332-2013-ED de fecha 08 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Asabedo Fernández Carretero, ex Secretario General del Ministerio de Educación, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, al haber infringido sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del mencionado Decreto Legislativo, toda vez que durante el periodo que ejerció el cargo de Secretario General, se dispuso el archivo del expediente referido al proceso administrativo disciplinario instaurado al señor Leslie Lee Crosby, ocasionando que se haya incumplido el plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para la tramitación del referido proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0476-2013-ED de fecha 26 de setiembre de 2013, se impuso la sanción disciplinaria de amonestación escrita al señor Asabedo Fernández Carretero, ex Secretario General del Ministerio de Educación, por cuanto se determinó que la falta de supervisión y control del trámite de expedientes ingresados a su Despacho ocasionó que se incumpla con el plazo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Carrera Administrativa, para efectos de culminar con el proceso administrativo disciplinario instaurado al señor Leslie Lee Crosby, calificándose la falta cometida como leve, por el incumplimiento de sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con fecha 23 de octubre de 2013, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución antes mencionada, solicitando que se declare su nulidad, por haber vulnerado los derechos fundamentales de legalidad, taxatividad, motivación y defensa que asisten al debido proceso;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Ministerial N° 0476-2013-ED fue notificada al recurrente el 01 de octubre de 2013, por lo que el recurso de reconsideración presentado el 24 de octubre de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en consecuencia, dado que el señor Asabedo Fernández Carretero no ha cumplido con sustentar su recurso de reconsideración en una nueva prueba, el mismo deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO contra la Resolución Ministerial N° 0476-2013-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Jaime Saavedra Chanduvi
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación